

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2153/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>24 de mayo de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163123000399	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realiza diversos cuestionamientos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, como el número de contrato, la persona moral que realizó los trabajos, el monto de cada contrato, vigencia, monto e facturas, así como la normatividad y/o procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores que serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono una tabla donde se aprecia el ejercicio, el número de contrato, el proveedor o contratista y el importe, asimismo le proporciono la normatividad y el procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores que serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular refiriendo que la respuesta es incompleta ya que no le proporcionan toda la información que fue solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la solicitud de información nuevamente a la Directora de Finanzas para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto de los puntos 4, 5 y 7 de la solicitud de acuerdo al análisis realizado en el considerando anterior.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, Adeudos, Fiscales, Vigencia, monto, normatividad.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2153/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	32
RESOLUTIVOS	33

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163123000399.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Buen día, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, ÚNICAMENTE por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA CONTRATO cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:*

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado
- Vigencia contractual por cada contrato

Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.

*Para dar contestación a la presente solicitud de información pública, se deberá considerar que si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que serán los Titulares de cada una de las Unidad Responsables del Gasto adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; LO CIERTO ES QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE DEBERÁ DE ENFOCAR en aquellos pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México hayan remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria para el proceso de registro y gestión del recurso para el pago de las ADEFAS.*

*Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022).*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

*En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.*

*No se omite mencionar que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación, pago y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, entre otras. Así como la emisión de los lineamientos, circulares o manuales o cualquier otro instrumento jurídico que determine las acciones a seguir para los fines antes citados.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de abril de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/841/2023 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/27-03-2023/06 de fecha 27 de marzo de 2023, signado por la Directora de Finanzas, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

Al respecto, por instrucciones del M.A.P.P. Gerardo Calzada Sibilla, Director General de Administración y Finanzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General, me permito informarle lo siguiente:

1.- Se anexa al presente, relación de pagos con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México.

3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

EJERCICIO	NÚM. DE CONTRATO	PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	IMPORTE
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,536,130.79
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$867,335.12
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$719,352.98
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,862,254.67
2019	DGOP-LPN-L-5-030-16	ARQUIPO SC	\$1,464,462.51
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$444,116.80
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$1,299,020.55
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$3,862,920.41
2020	DGCOP-LPN-L-4-048-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$1,367,506.51
2020	DGOIV-LPN-L-1-156-19	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA	\$77,301.52
2020	DGOIV-AD-L-2-202-19	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO	\$389,927.53
2020	DGOIV-LPN-L-1-271-19	ELITE INGENIERIA CIVIL SA DE CV	\$9,753,627.06
2020	DGOIV-AD-L-2-174-19	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA	\$622,723.06
2020	DGOIV-AD-L-2-256-19	CONSTRUCTORA DE PUENTES DEL BAJIO	\$58,375.28
2020	DGOIV-LPN-L-1-264-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$232,138.32
2020	DGOIV-LPN-L-1-260-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$313,535.01
2020	DGOIV-LPN-L-1-262-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$231,002.08
2020	DGOIV-LPN-L-2-121-19	SIETEL SA DE CV	\$233,679.00

... “ (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Como se puede observar y como ya se manifestó en el presente recurso, la respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantizada por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.***

*La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma se ENTREGÓ DE MANERA INCOMPLETA por el sujeto obligado. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:*

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Número de contrato	SÍ SE ENTREGÓ
Persona física o moral que realizó los trabajos	SÍ SE ENTREGÓ
Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado	NO FUE ENTREGADO
Vigencia contractual por cada contrato	NO FUE ENTREGADO
Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato	NO FUE ENTREGADO
Se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o	<p>NO FUE ENTREGADO</p> <p>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</p> <p>“...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la</p>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)

**Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...”**

Como se puede observar, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, NO se informa: cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), tal y como fue solicitado.

Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:

*“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

*Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”.*

**Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:**

*“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.*

**No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:**

*“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.*

**No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:**

*“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y*



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

	<p><i>Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p>
<p><i>En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México</i></p>	<p><b>NO FUE ENTREGADO</b>  <b>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</b>  <i>“...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...”.</i>  <b>Como se puede observar,</b> en la respuesta otorgada y que fue transcrita, <b>NO se informa:</b> cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **tal y como fue solicitado.**

**Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:**

*“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”.*

**Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:**

*“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

	<p><b>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</b>  <i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”</i>  <b>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</b>  <i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”</i></p>
<p><i>En caso de haberse llevado acabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.</i></p>	<p><b>NO FUE ENTREGADO</b>  <b>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</b>  <b>“...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2,</b></p>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...”.

se puede observar, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, **NO se informa:** cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **tal y como fue solicitado.**

**Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:**

*“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”.*

**Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

	<p>Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, <b>se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:</b></p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p> <p><b>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</b></p> <p><i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.</i></p> <p><b>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</b></p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p>
--	---

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2002944**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899**

**Tipo: Aislada**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.**

**Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2015432**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444**

**Tipo: Aislada**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.**

*Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 170998**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.8o.A.131 A**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345**

**Tipo: Aislada**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

*De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes:*

*1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

*a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de abril de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El **03 de mayo de 2023**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1235/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales reitera y defiende su



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

respuesta. Asimismo, con fecha **24 de abril de 2023** la persona recurrente presento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 19 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante realiza diversos cuestionamientos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS que ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, como el número de contrato, la persona moral que realizó los trabajos, el monto de cada contrato, vigencia, monto e facturas, así como la normatividad y/o procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores que serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal.

El sujeto obligado proporciono una tabla donde se aprecia el ejercicio, el número de contrato, el proveedor o contratista y el importe, asimismo le proporciono la normatividad y el procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores que serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal.

El recurrente se agravia de manera medular refiriendo que la respuesta es incompleta ya que no le proporcionan toda la información que fue solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

resolver si, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por el solicitante, referentes a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, únicamente por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, requiriendo lo siguiente por cada contrato:

1. *Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)*
2. *Persona física o moral que realizó los trabajos*
3. *Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado*
4. *Vigencia contractual por cada contrato*
5. *Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.*
6. *Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022).*
7. *En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y  
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

*concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México;*

6. *y en caso de haberse llevado acabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían. (Se considerará parte de la solicitud con el numeral 6 por tratarse de la misma información)*

Ahora bien, es posible advertir que la persona solicitante sólo se inconformó por de la falta de entrega de información incompleta de los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, por lo que al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información 1, 2, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

En ese sentido y como parte del estudio del presente recurso, se realizará el análisis de la información de la siguiente manera:

Respecto del punto número 3 que consiste en “*Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado*”, el Sujeto Obligado a través de la respuesta otorgada proporciono una tabla que contiene los siguientes rubros:

L.- Se anexa al presente, relación de pagos con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado.

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

EJERCICIO	NÚM. DE CONTRATO	PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	IMPORTE
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,536,130.79
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$867,335.12
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$719,352.98
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,862,254.67
2019	DGOP-LPN-L-5-030-16	ARQUIPO SC	\$1,464,462.51
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$444,116.80

Por lo que contrario a lo manifestado por la persona recurrente en sus agravios, el sujeto obligado **si proporciono la información** referente a al monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado.

En referencia a los puntos 4 y 5 sobre la “*Vigencia contractual por cada contrato y Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.*”, no se observa en la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

respuesta que el sujeto obligado haya proporcionado la información o en su caso emitido pronunciamiento al respecto de esos dos puntos, por lo que **no proporciono la información relacionada al punto 4 y 5.**

Del cuestionamiento marcado con el numeral 6 donde requiere *“Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)”* y *“y en caso de haberse llevado acabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían”* el sujeto obligado le proporciono la normatividad que contiene el procedimiento para el tramite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, siendo esta la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo le indico como se lleva el procedimiento, el cual será a través de cada área operativa de la Secretaría de Obras

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad referida determinan los adeudos, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito, así mismo cada área es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como tramitar pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México. -

3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

De lo anterior señalado, se determina que contrario al agravio referido por la persona recurrente **si fue entregada la información solicitada en cuanto a la normatividad y procedimiento.**

Finalmente, respecto del punto número 7 de la solicitud *“En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

*Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México*”, no se desprende en la respuesta emitida por el sujeto obligado que haya proporcionado información o emitido pronunciamiento respecto de este punto de la solicitud, por lo que **no entrego información al respecto del punto 7.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado.**

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de información nuevamente a la Directora de Finanzas para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

proporcionen la información respecto de los puntos 4, 5 y 7 de la solicitud de acuerdo al análisis realizado en el considerando anterior.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2153/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**